

ORD. N° 0021
ANT.: Bases Administrativas y otros para la licitación de la "Concesión de los servicios de recolección de residuos sólidos y otros de la Comuna de Paine". ROL N 2171-13 FNE.
Ord. N° 939/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012.
MAT.: Informa.

Santiago, 08 de enero de 2013

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. DIEGO VERGARA GONZALEZ
ALCALDE I.M. DE PAINE
GENERAL BAQUEDANO N° 490
PAINE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 06 de diciembre de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la licitación pública para la "Concesión del servicio de recolección de residuos domiciliarios y otros para la comuna de Paine", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. Las Bases no contempla un cronograma del proceso que incluya la totalidad de los hitos del mismo. En consideración a lo señalado, se solicita a ese Municipio la incorporación de dicho calendario, que presente con exactitud la fecha de publicación de la licitación, de cierre para la recepción de ofertas, fechas de los actos de apertura técnica y económica, adjudicación e inicio del servicio, entre otros, a fin de garantizar lo establecido en el Resuelvo 6° de las Instrucciones referidas, el cual establece que los Municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes, lo que refuerza la necesidad de consignar plazos prudentes, de manera que no se constituyan en barreras a la entrada para ellos.

2. Sobre el particular se hace presente que las Instrucciones generales, indican en su Resuelvo 3°, que: "Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o,

alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda (...)".

3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".

II. CRITERIO DE EVALUACION

4. El Art. 13 de las Bases Administrativas señala los siguientes criterios de evaluación: (i) Oferta Económica (45%); (ii) Propuesta Técnica (50%); (iii) Condiciones de Empleo y Remuneración (05%).

5. Sobre el particular, resulta necesario considerar lo establecido por el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales el cual dispone que "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".

6. Es así que el criterio precio u oferta económica debe ser el criterio principal de adjudicación. Sumado a ello, cabe hacer presente que en el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, debe justificarse la inclusión de estos en la evaluación de las propuestas.

III. EXPERIENCIA

7. Las Bases Administrativas, en el numeral 11 señalan como experiencia los contratos similares al ejecutar o en ejecución en los últimos 5 años y el currículum del personal directivo y profesional responsable.

8. Al respecto, cabe destacar que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, ha señalado que "la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos".

9. En este sentido, hago presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, esta Fiscalía

sugiere tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

IV. DURACIÓN DEL CONTRATO

10. El numeral XII de las Bases Administrativas, se refieren a la duración del contrato, señalando: " El contrato que resulte de la adjudicación de la presente licitación tendrá una duración de 04 (cuatro) años a partir del acta de inicio de la provisión del servicio por parte del municipio al adjudicatario".

11. Al respecto, cabe representar a esa Municipalidad que no se señala la posibilidad de extender dicho contrato, en caso que se considere tal situación dicha prórroga debe ser de carácter excepcional, a fin de asegurar la continuidad del servicio, no excediendo con todo los seis meses.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAI ME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Jefe de Unidad Redes, Infraestructura y otros FNE
Paulo Oyanedel
Fono: 27535602 - 604